



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO TRAMITADO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (A2) POR OPOSICIÓN LIBRE.

En San Javier, siendo las 10 horas del día 3 de marzo de 2025, se constituye el Tribunal Calificador de la oposición libre convocada por este Ayuntamiento, para la provisión en propiedad de una plaza de TÉCNICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (A2), por oposición libre, como sigue:

PRESIDENTE: D. Antonio Jesús Peñalver García, Jefe de la Sección de Régimen Interior.

SECRETARIO: D. Francisco Javier Gracia y Navarro, Letrado Municipal.

VOCALES:

D. Joaquín San Nicolás Griñán, Jefe de la Sección de Asuntos Generales.

D. Víctor Manuel Hernández Ferrer, Técnico Adjunto al Jefe de la Sección de Servicios Múltiples.

D. José Francisco Martínez León, Técnico Adjunto a la Sección de Asuntos Generales.

En primer lugar, se procede a la apertura de los sobres que contienen las identificaciones de los aspirantes y su correlación con las claves numéricas que han garantizado el anonimato en la corrección de los ejercicios, en acto público al que asisten 2 interesados, según el siguiente resultado:

CLAVE	PUNTOS	IDENTIFICACIÓN
57913677	17,20 – No apto/a	ROS OCHOA, NOEL ISAÍAS
57913716	24,03 – No apto/a	JIMÉNEZ MESEGUER, SONIA
57913781	20,46 – No apto/a	GARCÍA GARCÍA, JOSÉ
57913794	31,51	CORTÉS PÉREZ, ANTONIO FELIPE
57913807	18,35 – No apto/a	MESEGUER MARTÍNEZ, SONIA
57913820	18,19 – No apto/a	ARROYO PACHECO, MARÍA ARÁNZAZU
57914509	18,69 – No apto/a	GARCÍA CASANOVA, JUANA
57914510	21,19 – No apto/a	ABELLÁN MALDONADO, JUAN MIGUEL
57914511	21,52 – No apto/a	MUÑOZ GUIRAO, ANTONIO JESÚS
57914512	17,69 – No apto/a	GONZÁLEZ CARPENA, JOSÉ
57914513	18,68 – No apto/a	GARCÍA MARTÍN, JOSÉ MANUEL





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

57914514	24,35 – No apto/a	SEGURA MELÓN, ANDRÉS
57914515	35,89	GOMÉZ GÓMEZ, ANA BELÉN
57914516	24,52 – No apto/a	GUILLÉN RÓDENAS, ANTONIO
57914517	20,85 – No apto/a	MARTÍNEZ GARCÍA, CRISTINA
57914520	15,53 – No apto/a	CAVA MARTÍNEZ, PILAR

A continuación, se procede al estudio y consideración de las alegaciones formuladas por los aspirantes que se indican a continuación:

1.- DÑA ANA BELÉN GÓMEZ GÓMEZ:

***Pregunta 20.-** En relación a la pregunta número 20, solicito su anulación, ya que no pertenece al temario. Esta pregunta corresponde al artículo 4 del Título I: Disposiciones generales, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases específicas objeto de la convocatoria, en su ANEXO I, específica: Tema 7.- La Administración Local: El Municipio: Los elementos del municipio: territorio y población. Competencias municipales. Los servicios mínimos obligatorios. Perteneciendo estos contenidos al Título II: El Municipio, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Tribunal considera lo siguiente:

La reclamante indica que la pregunta no se ajusta al temario de la oposición, por estar incluida en el TI de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, cuando el Tema 7, según su interpretación, se corresponde exclusivamente con lo dispuesto en el TII de dicha Ley.

Al respecto, indicar tres circunstancias:

1ª.- Que el contenido del Tema 7 del temario es el siguiente: *La Administración Local: El Municipio: Los elementos del municipio: territorio y población. **Competencias municipales.** Los servicios mínimos obligatorios.*

2ª.- Que la pregunta impugnada, la número 20ª, se formula del siguiente modo:

*" En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, **y dentro de la esfera de sus competencias,** corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: ...".*

Siendo por ello, por lo que la misma se ajusta perfectamente al contenido del precitado Tema 7 indicado anteriormente.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

3ª.- Pero, además de lo expuesto, la interpretación que la reclamante realiza del contenido del tema 7, centrándolo exclusivamente en el TII de la Ley 7/1985, no es correcta, ya que, en el TI, del cual procede la pregunta, es el referido a las " Disposiciones generales", y se refiere a los elementos esenciales del municipio; así, en concreto y en cuanto a lo que nos ocupa, el artículo 4º, se refiere expresamente a la esfera de competencias de las Administraciones públicas de carácter territorial, entre las que se hayan expresamente los municipios.

Por los motivos expuestos, la pregunta número 20 impugnada, se ajusta perfectamente al contenido del precitado Tema 7 indicado anteriormente y, en consecuencia, se DESESTIMA la reclamación.

***Pregunta 33.** En relación a la pregunta número 33, el responsable de la implantación del sistema de prevención de riesgos laborales en la empresa es:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de los servicios de prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, que dicta:

Artículo 1. Integración de la actividad preventiva en la empresa.

1. La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en su sistema general de gestión, comprendiendo tanto al conjunto de las actividades como a todos sus niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales cuya estructura y contenido se determinan en el artículo siguiente.

La integración de la prevención en el conjunto de las actividades de la empresa implica que debe proyectarse en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste.

Su integración en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos, y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

Artículo 2. Plan de prevención de riesgos laborales.

1. El Plan de prevención de riesgos laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales.

El Plan de prevención de riesgos laborales debe ser aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, en particular por todos sus niveles jerárquicos, y conocido por todos sus trabajadores.

3. Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales son la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, que el empresario deberá realizar en la forma que se determina en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en los artículos siguientes de la presente disposición. Por lo que se entiende de la lectura de la Ley que la prevención de los riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos es ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

laborales, según el artículo 16.1. de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, pero la herramienta que hace posible esta prevención es el Plan de Prevención y este debe ser aprobado por el empresario. Además, según el artículo 16.2.b en el segundo párrafo dicta:

“El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el párrafo a) anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.”

Por otro lado el artículo 42 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre dicta:

Artículo 42. Responsabilidades y su compatibilidad.

1. El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento.

La pregunta 33 hace referencia a la responsabilidad de la implantación de la prevención de los riesgos laborales, no al deber de asumirlo y cumplirlo, por lo que no es una pregunta que respeta la literalidad del artículo 1º del Reglamento al cual hace referencia, en el cual no se nombra en ningún momento la palabra responsabilidad, por lo que la pregunta está mal planteada, no respetando la literalidad de la Ley. Al nombrar en la pregunta la palabra responsabilidad, la respuesta correcta sería El Alcalde.

La RESPONSABILIDAD recae sobre el empresario, en este caso de Administración Local, al Alcalde, como dicta el artículo 42 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

El Tribunal considera lo siguiente:

La pregunta 33 refiere “*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de los servicios de prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en una administración local, el/la responsable de la implantación del sistema de prevención de riesgos laborales en la empresa es...*”, y entre las posibles respuestas se encuentran :

a) El Alcalde, b) La línea jerárquica y c) la Junta de Gobierno Local.

Atendiendo que en el artículo citado y a cuya redacción se refiere la pregunta, en su párrafo tercero del apartado 1ª, establece que: **Su integración en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos, y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.**

Es claro que el antecitado precepto se refiere a la atribución y, en consecuencia a la asunción por estos (Los niveles jerárquicos) de incluir la prevención, es decir, la obligación dentro de su nivel de responsabilidad, por otro lado, la Disposición Adicional primera establece en su apartado 2º, entre otros, que “**Respecto del personal civil con relación de**



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones públicas, el presente Reglamento será de aplicación en los siguientes términos:

a) Los artículos que a continuación se relacionan constituyen normas básicas en el sentido previsto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución: 1, excepto las referencias al capítulo V y al artículo 36, en cuanto al Comité de Seguridad y Salud, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y al capítulo III de este real decreto”.

Queda claro que el artículo 1º, en los términos expresados en la pregunta, es perfectamente aplicable a las administraciones locales,

Por todo lo anteriormente expuesto, se **desestima** la alegación a la pregunta 33ª

***Pregunta 43.-** En relación a la pregunta número 43, el cual dicta:

De conformidad con la NTP 442, la investigación del accidente de trabajo debe iniciarla:

Alego que según la NTP 442, en su punto 5, realiza una distinción entre la investigación de línea y la investigación especializada. En la investigación en línea, expresa la nota técnica que el Mando Directo debería iniciar en todo caso la investigación y en la investigación especializada, literalmente se indica que la realiza el Técnico de Prevención. La pregunta no indica a cual de las dos investigaciones se refiere, por lo que podrían ser las dos respuestas correctas. La pregunta para que fuese correcta debería decir: “De conformidad con la NTP 442, la investigación del accidente de trabajo en línea debe iniciarla:”

Por lo que solicito su anulación.

El Tribunal considera lo siguiente:

Vistas las alegaciones presentadas por los interesados, y revisadas las motivaciones, efectivamente, el texto de la pregunta 43 no especifica si el accidente es leve, grave, etc, lo que puede condicionar que la investigación sea genérica o específica, lo que puede llevar a que quien deba realizar la investigación sea uno u otro actor, con lo que puede inducir a error en la respuesta, por lo tanto, se **acepta** la alegación a la pregunta 43, siendo sustituida por la pregunta de reserva R2.

***Pregunta 86.-** En relación a la pregunta número 86:

Según el INSHT, son métodos específicos (factores concretos) de evaluación de riesgos ergonómicos...

- Métodos EWA, NIOSH y PEPA.
- Métodos OWAS, REVA y ROSA.
- Métodos RULA, EWA y SARA.

No hay ninguna respuesta correcta, ya que REVA es un método que no existe, si existiendo método REBA, cuyas siglas expresan: (Rapid Entire Body Assessment), según indica literalmente la Norma Técnica 601 que lo contiene. Al tratarse de siglas en Inglés,





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

que simplifican el nombre completo del método de evaluación de riesgos, no puede considerarse como un error de forma u ortográfico, ya que en este caso, sí que hace que esta opción sea incorrecta. Por lo que solicito su anulación.

El Tribunal considera lo siguiente:

Vistas las alegaciones presentadas por los interesados, y revisadas las motivaciones, efectivamente, las respuestas de la pregunta 86 inducen a error, pues siendo la respuesta b) la correcta, un error de redacción, donde pone REVA, debería ser REBA, y siendo esta las iniciales del método Rapid Entire Body Assessment, lógicamente puede llevar a error las tres respuestas, por lo tanto, se **acepta** la alegación a la pregunta 86, siendo sustituida por la pregunta de reserva R3.

***Pregunta 89.-** En relación a la pregunta número 89 solicito su anulación, ya que el método de evaluación de riesgos de posturas de trabajo basados en la observación ISO 11226 no es objeto del temario según las bases específicas de la convocatoria, las cuales en su tema 40 dicen: Posturas de trabajo: factores que las determinan. Criterios para la evaluación de las posturas estáticas de trabajo. Riesgos derivados de las posturas de trabajo y su prevención. Métodos de evaluación de las posturas dinámicas de trabajo basados en la observación: método OWAS Y método REBA.

El Tribunal considera lo siguiente:

Plantea la interesada la anulación de la pregunta 89 al entender que no entra en el temario la referencia en el enunciado de la misma, al plantear "*Un método de evaluación de riesgos de posturas de trabajo basados en la observación es...*", siendo la respuesta propuesta la b) ISO11226.

Es cierto que de forma expresa no aparece en el texto del enunciado del tema 40, a cuyo tenor "*Posturas de trabajo: factores que las determinan. Criterios para la evaluación de las posturas estáticas de trabajo. Riesgos derivados de las posturas de trabajo y su prevención. Métodos de evaluación de las posturas dinámicas de trabajo basados en la observación: método OWAS y método REBA.*", si bien no es excluyente. El enunciado del tema habla de dos métodos específicos de evaluación: OWAS y REBA, lo cual no limita a otros, que no obstante lo anterior pudiera crear confusión y al no estar expresamente incluido, es parecer **estimar** la alegación de la interesada, por lo que se suprime la pregunta 89, que es sustituida por la Reserva R4.

2.- D. ANDRÉS SEGURA MELÓN:

***Pregunta 33.-** Solicita anular la pregunta 33 debido a que el artículo 1 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/97, de 17 de



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

enero, no dispone que, en la Administración Local, la responsable de la implantación del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales sea la Línea Jerárquica.

En particular, el citado artículo no versa sobre la implantación del sistema de prevención. Este precepto trata de la integración de la actividad preventiva en la empresa. Cuando cita cómo debe integrarse en el sistema de gestión, detalla que será a través de la implantación y aplicación de un PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (estructura y contenido del artículo 2).

El Plan de Prevención, como expresa el artículo 2 del Real Decreto 39/97, es una herramienta de integración de la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y establece la política de prevención. EL PLAN DE PREVENCIÓN DEBE SER APROBADO POR LA DIRECCIÓN, asumido por toda la estructura organizativa, en particular por todos los niveles jerárquicos, y conocido por todos los trabajadores.

Con ésto concluyo lo siguiente:

-El artículo 1 del RD 39/97 NO expresa, en ningún momento, que la LÍNEA JERÁRQUICA se a la RESPONSABLE de la IMPLANTACIÓN del Sistema de Prevención.

-EN EL ARTÍCULO 1 DEL RD 39/97 SOLO SE HACE MENCIÓN A LA LÍNEA JERÁRQUICA CUANDO DETALLA QUE:

“LA INTEGRACIÓN EN TODOS LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA EMPRESA IMPLICA LA ATRIBUCIÓN A TODOS ELLOS, Y LA ASUNCIÓN POR ÉSTOS, DE LA OBLIGACIÓN DE INCLUIR LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REALICEN U ORDENEN Y TODAS LAS DECISIONES QUE ADOPTEN”.

*Solo se expresa la obligación, por todos los niveles jerárquicos de incluir la prevención en cualquier actividad y en sus órdenes. NO EXPRESA QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA IMPLANTACIÓN SEA LA LÍNEA JERARQUICA.

*No se expresa, como decía anteriormente, que EN UNA ADMINISTRACIÓN LOCAL, LA RESPONSABLE DE LA IMPLANTACIÓN DE LA PREVENCIÓN SEA LA LÍNEA JERÁRQUICA.

*Además, en base al artículo 2 del RC 39/97, podemos concluir que la PREVENCIÓN SE INTEGRA mediante un PLAN DE PREVENCIÓN, y que este plan es APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA. Parece que la RESPONSABILIDAD es de la Empresa o, en su caso, de la Administración Local.

El Tribunal considera lo siguiente:

La pregunta 33 refiere “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de los servicios de prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en una administración local, el/la responsable de la implantación del sistema de prevención de riesgos laborales en la empresa es...”, y entre las posibles respuestas se encuentran :

- El Alcalde,
- La línea jerárquica y
- la Junta de Gobierno Local.





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500

Atendiendo que en el artículo citado y a cuya redacción se refiere la pregunta, en su párrafo tercero del apartado 1ª, establece que: **Su integración en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos, y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.**

Es claro que el antecitado precepto se refiere a la atribución y, en consecuencia a la asunción por estos (Los niveles jerárquicos) de incluir la prevención, es decir, la obligación dentro de su nivel de responsabilidad, por otro lado, la Disposición Adicional primera establece en su apartado 2º, entre otros, que **“Respecto del personal civil con relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones públicas, el presente Reglamento será de aplicación en los siguientes términos:**

a) Los artículos que a continuación se relacionan constituyen normas básicas en el sentido previsto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución: 1, excepto las referencias al capítulo V y al artículo 36, en cuanto al Comité de Seguridad y Salud, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y al capítulo III de este real decreto”.

Queda claro que el artículo 1º, en los términos expresados en la pregunta, es perfectamente aplicable a las administraciones locales,

Por todo lo anteriormente expuesto, se **desestima** la alegación a la pregunta 33ª

*Pregunta 43.- Solicita anular la pregunta 43 debido a que el enunciado de la misma no está correctamente redactado y conduce a error. La pregunta no especifica qué tipo de INVESTIGACIÓN ni qué tipo de ACCIDENTE es (leve, grave, etc.), pudiendo ser tan válida la respuesta “TECNICO DE PREVENCIÓN” como la respuesta “EL MANDO DIRECTO DEL ACCIDENTADO”.

El Tribunal considera lo siguiente:

Vistas las alegaciones presentadas por los interesados, y revisadas las motivaciones, efectivamente, el texto de la pregunta 43 no especifica si el accidente es leve, grave, etc, lo que puede condicionar que la investigación sea genérica o específica, lo que puede llevar a que quien deba realizar la investigación sea uno u otro actor, con lo que puede inducir a error en la respuesta, por lo tanto, se **acepta** la alegación a la pregunta 43, siendo sustituida por la pregunta de reserva R2.

*Pregunta 86.- Solicita anular la pregunta número 86 debido a que ninguna respuesta es correcta.

El Tribunal considera lo siguiente:



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500J

Vistas las alegaciones presentadas por los interesados, y revisadas las motivaciones, efectivamente, las respuestas de la pregunta 86 inducen a error, pues siendo la respuesta b) la correcta, un error de redacción, donde pone REVA, debería ser REBA, y siendo esta las iniciales del método Rapid Entire Body Assessment, lógicamente puede llevar a error las tres respuestas, por lo tanto, se **acepta** la alegación a la pregunta 86, siendo sustituida por la pregunta de reserva R3.

RESUMEN DE LAS RECLAMACIONES:

- 1.- Se anula la pregunta número 43 siendo sustituida por la pregunta de reserva n.º 2.
- 2.- Se anula la pregunta número 86 siendo sustituida por la pregunta de reserva n.º 3.
- 3.- Se anula la pregunta número 89 siendo sustituida por la pregunta de reserva n.º 4.

En consecuencia, se procede a una recalificación de los ejercicios, con el siguiente resultado:

PUNTOS INICIALES	IDENTIFICACIÓN	PUNTOS TRAS LA ANULACIÓN DE LAS PREGUNTAS 43, 86 Y 89
17,20 – No apto/a	ROS OCHOA, NOEL ISAÍAS	17,69 – No apto
24,03 – No apto/a	JIMÉNEZ MESEGUER, SONIA	25,36
20,46 – No apto/a	GARCÍA GARCÍA, JOSÉ	20,68 - No apto
31,51	CORTÉS PÉREZ, ANTONIO FELIPE	30,51
18,35 – No apto/a	MESEGUER MARTÍNEZ, SONIA	17,35 – No apta
18,19 – No apto/a	ARROYO PACHECO, M ^a ARÁNZAZU	17,69 – No apta
18,69 – No apto/a	GARCÍA CASANOVA, JUANA	174,86 – No apta
21,19 – No apto/a	ABELLÁN MALDONADO, JUAN MIGUEL	21,69 – No apto
21,52 – No apto/a	MUÑOZ GUIRAO, ANTONIO JESÚS	22,02 – No apto
17,69 – No apto/a	GONZÁLEZ CARPENA, JOSÉ	17,35 – No apto
18,68 – No apto/a	GARCÍA MARTÍN, JOSÉ MANUEL	18,68 – No apto
24,35 – No apto/a	SEGURA MELÓN, ANDRÉS	25,51
35,89	GOMÉZ GÓMEZ, ANA BELÉN	36,67
24,52 – No apto/a	GUILLÉN RÓDENAS, ANTONIO	25,02
20,85 – No apto/a	MARTÍNEZ GARCÍA, CRISTINA	21,85 – No apta
15,53 – No apto/a	CAVA MARTÍNEZ, PILAR	14,69 – No apta





Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 - Fax 968 190198
CIF P3003500}

Finalmente, los aspirantes que son considerados aptos, por haber tenido una puntuación en este primer ejercicio igual o superior a 25 puntos, son convocados para la realización del segundo ejercicio de la oposición, de carácter práctico, **el jueves día 13 de marzo de 2025, a las 11 horas, en la Sala de Juntas de la primera planta del Ayuntamiento de San Javier.**

Y no habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 11:00 horas del día de la fecha.

EL PRESIDENTE.- Antonio J. Peñalver García
EL SECRETARIO.- Francisco Javier Gracia y Navarro
VOCAL.- Joaquín San Nicolás Griñán
VOCAL.- Víctor Manuel Hernández Ferrer
VOCAL.- José Francisco Martínez León

